

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INCORPORAN LOS RECÁLCULOS REMITIDOS POR EL OS CON FECHAS 18 Y 19 DE ABRIL DE 2023 A LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Nº 15 DE 2021 DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.

(LIQ/DE/006/21)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 13 de julio de 2023

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en la Disposición Adicional Octava y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio¹, y visto el expediente relativo a la Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción diciembre y anteriores de 2021 en concepto de compensación por los extracostes de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, la Sala de Supervisión Regulatoria resuelve:

¹ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de diciembre de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre², cuyo artículo 3 establece que «*La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con cargo al sistema eléctrico prevista para 2021 será de 760.470 miles de euros.*». Idéntica cuantía debería corresponder a la compensación del extracoste financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE), de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).

Con fecha 31 de diciembre de 2020 fue publicada en el BOE la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de PGE para el año 2021 (Ley PGE 2021). Su disposición adicional centésima trigésima tercera establece en 811.204.825,95 euros la cuantía en concepto de compensación del extracoste de generación de los territorios no peninsulares (TNP) financiado con cargo a los PGE de dicho año, que es la suma de 489.806.222,41 euros, importe dotado efectivamente en los PGE 2021³, y 321.398.603,54 euros cuantificado por Resolución de 19 de septiembre de 2020⁴, remanente correspondiente al ejercicio 2015. Sobre esta última cuantía, se señala que en la cuenta con destino específico `compensaciones extrapeninsulares` de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) queda un saldo de 321.398.603,73 euros, obediendo la diferencia de 19 céntimos respecto al importe fijado en la precitada Ley a redondeos en el cálculo.

Con fecha 14 de enero de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) de la CNMC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto⁵ (en adelante RD 680/2014), acordó remitir a la

² Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2021.

³ Identificados como partida 23.03.000X.739 («*A la CNMC para atender el extracoste de generación al que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*»).

⁴ Resolución de 19 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación de las instalaciones con régimen retributivo adicional, los costes de generación de liquidación de las instalaciones con régimen retributivo específico desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre, y el extracoste de la actividad de producción correspondientes al ejercicio 2015, en los territorios no peninsulares.

⁵ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de

Secretaría de Estado de Energía (SEE) de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) el importe desagregado mensualmente de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2021 consignada en los PGE 2021 cuantificada en 489.806.222,41 euros (partida 23.03.000X.739). Adicionalmente, se facilitó también el desglose, con la misma evolución mensual, aplicado a la cuantía de 760.470 miles de euros reflejado en el artículo 3 de la citada Orden TEC/1271/2020, de 22 de diciembre.

Con fecha 4 de febrero de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional centésima trigésima tercera de la Ley PGE 2021, se procedió a liberar el citado remanente de 321.398.603,73 euros correspondiente al ejercicio 2015 de la cuenta CNMC `compensaciones extrapeninsulares` para su aplicación en 2021.

De acuerdo con el desglose de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2021 consignada en los PGE 2021 (489.806.222,41 euros), entre las fechas comprendidas entre el 30 de marzo y el 17 de diciembre de 2021 el Tesoro realizó once ingresos en la cuenta con destino específico compensaciones extrapeninsulares de la CNMC por importe de 489.806.222⁶ euros, destinados a cubrir el coste reconocido a la producción de los meses de enero a diciembre de 2021.

Con fechas 11 de marzo, 22 de abril, 13 de mayo, 10 de junio, 8 de julio, 3 de agosto, 9 de septiembre, 14 de octubre, 11 de noviembre y 9 de diciembre de 2021 y 13 de enero, 10 de febrero, 15 de marzo, 19 de abril de 2022 y 24 de noviembre de 2022, esta Sala aprobó el desembolso a las empresas productoras de un importe total de 265.723.639,43 euros, teniendo en cuenta el coste reconocido de producción acreditado hasta el mes de diciembre de 2021, quedando, por tanto, un remanente de 545.481.184,30 euros respecto a los

energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

⁶ Se advierte que el importe de 41.003.817,60 euros correspondiente al libramiento del mes de diciembre 2021 —efectuado por el Tesoro con fecha 17 de diciembre de 2021 y que da lugar a un total de ingresos presupuestarios en ese año de 489.806.220 euros— habría sido calculado partiendo de la cuantía del extracoste de generación consignada en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de PGE para el ejercicio 2021 expresada en miles de euros (esto es, 489.806,220 miles de euros), a diferencia del desglose mensual del referido extracoste efectuado por esta CNMC y aprobado por la SSR con fecha 14 de enero de 2021 que se determinó tomando como referencia la antedicha cuantía pero expresada en céntimos de euros (489.806.222,41 euros), tal y como se detalla en el apartado 2 de la disposición adicional 133 ('Liquidación del extracoste de generación de los territorios no peninsulares') de la precitada Ley de PGE y en base a la cual el Tesoro ha efectuado los libramientos anteriores del ejercicio 2021.

ingresos correspondientes al ejercicio 2021, objeto de la presente liquidación. La presente liquidación cubre el coste de producción acumulado hasta el mes de diciembre de 2021.

Con fechas 18 y 19 de abril de 2023 tuvieron entrada en el registro telemático de esta Comisión los recálculos (C6)⁷ realizados por el OS de las liquidaciones que dan lugar al cierre del año 2021 para las instalaciones de generación en los TNP, que incluye nuevos valores de los distintos parámetros de liquidación, entre otros, los precios de los combustibles hulla, fuel oil, diésel oil y gasoil para el segundo semestre de 2021 (en adelante 2S 2021) publicados mediante Resolución de 24 de enero de 2023 de la DGPEM⁸ (BOE de 3 de febrero de 2023). Dichos precios son muy superiores a los que fueron empleados por el OS en el cálculo de las liquidaciones provisionales de 2021, ya que recogen el alza experimentada por los precios de los combustibles durante ese segundo semestre.

El artículo 72 del RD 738/2015 determina el procedimiento de liquidación del coste de generación a las instalaciones de producción que tengan reconocido el RRA en los TNP. Así, con carácter mensual, la CNMC realiza liquidaciones provisionales a cuenta de la definitiva sobre la base de las liquidaciones mensuales del despacho de producción que realiza el OS a cada instalación de producción (esto es, Liquidaciones provisionales nº 1 a 15). Adicionalmente, con periodicidad anual y a solicitud del interesado, previo informe e inspección de la CNMC, la DGPEM aprueba la cuantía definitiva de los costes de producción, en base, entre otros, a los costes definitivos determinados por el OS para dichas instalaciones. Por tanto, la norma contempla un desfase temporal entre las fechas de aprobación de las Liquidaciones provisionales nº15 y sus correspondiente Resoluciones de reconocimiento definitivo de costes por parte de la DGPEM.

La Liquidación Provisional nº 15 de 2021 de las Aportaciones Presupuestarias en concepto de compensación en los TNP (en adelante LIQ 15/2021) fue

⁷ Ci, donde i es igual a 2, 3, 5, 6 etc. denota la secuencia de liquidaciones provisionales a cuenta de la definitiva. Para el RRA, que es el que aplica a las instalaciones 'categoría A', las liquidaciones C2, C3 y C5 se corresponden respectivamente con las realizadas a los meses 'm+1', 'm+3' y 'm+10', donde 'm' es el mes de producción. Más allá de la C5 pueden recibirse nuevas liquidaciones (C6, C7, etc.) cuyas variaciones respecto a las anteriores no guarden ya relación con las sucesivas actualizaciones en el sistema de medidas eléctricas, sino por ejemplo con revisiones de los precios de combustibles regulatoriamente reconocidos mediante las correspondientes Resoluciones de la DGPEM.

⁸ Resolución de 24 de enero de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los precios del producto e impuestos especiales aplicables a la hulla, fuel oil, diésel oil, y gasoil del segundo semestre de 2021 a aplicar en la liquidación de dicho período de los grupos generadores ubicados en los territorios no peninsulares.

aprobada⁹ por la SSR de la CNMC en su Consejo de fecha 24 de noviembre de 2022, luego no pudo contemplar los elevados precios definitivos de los combustibles líquidos para el 2S 2021 debido a que fueron publicados con posterioridad (BOE 3 de febrero de 2023). Teniendo en cuenta este hecho, junto al desfase temporal que se produce entre la aprobación de la LIQ 15/2021 y su Resolución de reconocimiento definitivo, y tomando como base las previsiones normativas contenidas en el RD 680/2014 (que, al respecto de las aportaciones presupuestarias, habilita a la CNMC para liquidar la compensación que corresponda en función de los desembolsos realizados con cargo a los Presupuestos), se considera oportuno incorporar excepcionalmente a esa LIQ 15/2021 los recálculos remitidos por el OS con fechas 18 y 19 de abril de 2023 que dan lugar al cierre del ejercicio 2021 para las instalaciones de producción en dichos territorios cuyos costes variables de generación fueron directamente afectadas por la repetida subida de precios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que *«los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MITERD asuma estas funciones, y corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo. Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la LSE contempla, en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, *«las partidas provenientes de los Presupuestos*

⁹ <https://www.cnmc.es/expedientes/liqde00621>

Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional». Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho «extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional» entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre¹⁰ establece, de conformidad con lo previsto en el RD 738/2015, que el extracoste de la actividad de producción en los TNP deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

Por otro lado, la citada LSE, en su disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los PGE. El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que «*en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.*»

Tercero. Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción diciembre y anteriores de 2021

Según la información obrante en la CNMC a fecha de 16 de junio de 2023, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los TNP correspondiente al mes de producción de diciembre y anteriores de 2021 alcanzaría un total de 759.610.640,12 euros (la desagregación por sujetos de liquidación se detalla en Anexo). La cantidad que es objeto de financiación presupuestaria es igual a 379.805.359,37 euros (correspondiéndole 73.457.425,51 euros a la retribución específica y el resto a la adicional), de los cuales 265.723.639,43 euros fueron objeto de liquidaciones

¹⁰ Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

presupuestarias precedentes. Por tanto, la diferencia pendiente de liquidar asciende a 114.081.719,94 euros.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. – Incorporar los recálculos remitidos por el OS con fechas 18 y 19 de abril de 2023 que dan lugar al cierre definitivo del ejercicio 2021 a la Liquidación Provisional nº 15 de 2021 de las aportaciones presupuestarias en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los TNP. Esta liquidación reparte un total de 114.081.719,94 euros entre los productores destinados a percibir dicha compensación según lo detallado en la tabla mostrada a continuación:

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

ANEXO. Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondientes al mes de producción diciembre y anteriores de 2021

2021		Liquidación de la compensación provisional presupuestaria, en [€], por retribución adicional o específica en los territorios no peninsulares;								enero a diciembre de 2021		
m	Ci	Importes por meses, sistemas y sujetos de liquidación	mes de producción	BALEARES		CANARIAS			CEUTA	MELILLA	Todos los sistemas	Total compensación
				Gas y Electricidad Generación, S.A.	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Gorona del Viento, S.A.	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Régimen Retributivo Específico		
1	C6		ene-2021	21.169.559,69	64.568.420,06	509.362,29	-	3.222.360,91	2.798.529,49	12.843.389,00	105.111.621,44	
2	C6		feb-2021	27.943.727,36	74.364.410,23	475.868,86	-	3.200.921,34	2.862.691,96	12.858.873,57	121.706.493,32	
3	C6		mar-2021	23.743.662,63	71.776.341,60	419.520,48	-	3.102.195,19	2.914.790,97	13.221.916,69	115.178.427,56	
4	C6		abr-2021	19.083.974,80	60.836.601,63	422.809,59	-	2.649.414,51	2.437.814,28	12.807.784,17	98.238.398,98	
5	C6		may-2021	18.174.675,81	54.721.048,78	281.369,80	-	2.809.305,88	2.601.643,10	13.079.780,61	91.667.823,98	
6	C6		jun-2021	24.814.685,54	48.568.721,87	258.262,26	-	2.522.418,62	2.312.277,02	13.730.431,32	92.206.796,63	
7	C6		jul-2021	19.578.863,14	52.730.452,02	142.562,28	-	2.720.226,56	2.441.807,06	13.232.900,38	90.846.811,44	
8	C6		ago-2021	16.482.772,62	45.556.692,03	195.006,73	-	2.442.992,52	2.212.361,10	13.204.239,09	80.094.064,09	
9	C6		sep-2021	(6.413.400,55)	20.570.901,02	173.220,70	-	1.397.781,56	1.375.634,34	13.148.045,04	30.252.182,11	
10	C6		oct-2021	(4.773.903,21)	(10.956.126,53)	93.852,43	-	493.886,77	535.794,45	13.009.263,31	(1.597.232,78)	
11	C6		nov-2021	(4.819.685,21)	(11.324.451,48)	233.934,63	-	340.259,87	521.985,21	8.426.374,73	(6.621.582,25)	
12	C6		dic-2021	(13.424.238,44)	(49.527.554,31)	178.082,08	-	(1.154.668,36)	(896.559,84)	7.914.738,87	(56.910.200,00)	
13			liq. #13							(538.784,79)	(538.784,79)	
14			liq. #14							25.907,18	25.907,18	
15			liq. #15							(50.086,79)	(50.086,79)	
Acumulado, con cargo a PGE				GESA	UNELCO	GORONA	COTESA	ENDG_Ceuta	ENDG_Melilla	Retrib. específica	Total	
Comp. según despacho				141.560.694,18	421.885.456,92	3.383.852,13	-	23.747.095,37	22.118.769,14	146.914.772,38	759.610.640,12	
Comp. c/ cargo a PGE				70.780.347,09	210.942.728,46	1.691.926,06	-	11.873.547,68	11.059.384,57	73.457.425,51	379.805.359,37	
Total liquidado previamente				9.215.152,65	161.331.775,70	1.692.014,52	-	10.411.483,78	9.615.787,27	73.457.425,51	265.723.639,43	
Saldo en cuenta a fecha: 25/11/2022				-	-	-	-	-	-	-	545.481.184,30	
A liquidar c/ cargo a PGE				61.565.194,44	49.610.952,76	(88,46)	-	1.462.063,90	1.443.597,30	-	114.081.719,94	
Pendiente de liquidar				-	-	-	-	-	-	-	-	

'm' denota el mes de producción o de liquidación, para el régimen retributivo adicional o específico, respectivamente; 'Ci' denota la liquidación del régimen adicional C2, C3 ó C5, correspondiente al mes m+1, m+3 ó m+10, respectivamente.

La 'Compensación c/ cargo a PGE' del régimen retributivo específico se facilita de forma agregada para todos los sujetos y sistemas, y no necesariamente es el 50 % del total, por aplicación de sucesivos ajustes o reliquidaciones.

'Saldo en cuenta a fecha:' se refiere al saldo existente en la cuenta con destino específico compensaciones presupuestarias del extracoste de generación correspondiente al ejercicio 2021.